



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURISTICO, RAZON SOCIAL "ANA MARIA BRUGGINK RIVERA" POR "CABAÑAS ALTOCABURGUA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 221

TEMUCO, 16 OCT. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; Resolución TRA 266/227 / 2015, de 25 de junio de 2015 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*
3. Que, con fecha 14 de agosto de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos la Razón Social ANA MARIA BRUGGINK RIVERA con el nombre de fantasía CABAÑAS ALTOCABURGUA, RUT: 8624304-0, ubicado en CAMINO PUCON CABURGUA KM 30, CABURGUA, comuna de PUCON, Región de La Araucanía con Número de Registro 10557 y auto-clasificación CABAÑAS.
4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 16 de octubre de 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior, ha realizado cambio de Razón Social
5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **CABAÑAS ALTOCABURGUA**, Razón Social **ANA MARIA BRUGGINK RIVERA**, RUT: **8624304-0** Registrado con el N° **10557**, ubicado en **CAMINO PUCON CABURGUA KM 30**, de **CABURGUA**, Comuna de **PUCON** y auto-clasificación de **CABAÑAS** por la causa señalada en el considerando 5º de la presente Resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RICHARD QUINTANA VALDEBENITO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

RQV/GRP/grp.

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (1)